

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas	linea.
Los de subastas...	0,40	»
Los demás no determinados.	0,30	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de marzo).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de la política social y dispuesto a marcar la soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfacción a los anhelos de este último en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgido entre la Federación de contratistas del ramo de la construcción y los obreros de Madrid que en él se emplean reclamaba imperiosamente su atención al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlo en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente a un conflicto inmediato importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervención a pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban a provocar el rompimiento entre patronos y obreros; desde el instante en que las reclamaciones obreras constituían una realidad cuya solución entraña de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin recurrir a expedientes dilato-

rios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinión pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construcción de Madrid han solicitado de sus patronos la fijación de la jornada máxima de ocho horas a los que todavía no la disfruten y la concesión de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen a dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesión del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias.

Los patronos del ramo de la construcción no rechazan estas peticiones en el documento elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros; las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo a una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno o el Parlamento dicte una disposición por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales.

Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente la atención de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar las dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid. En lo que a la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundándose en el peligro de una concurrencia internacional, protejen al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuero de la «Asociación internacional para la Protección legal de los Trabajadores», procurarían las mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposición gubernamental o legislativa que a ellos se anticipase correría tal vez en algunos casos el peligro de resultar impracticable o virtualmente ruinosa, con grave daño. en esta última circunstancia, para la masa trabajadora a que afectase y para la economía nacional, y si fuera impracticable, fomentando el excepticismo de la clase obrera ante las disposiciones emanadas de las Cortes o del Gobierno.

Pero el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construcción, ya que las obras del mismo en nada están influenciadas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima.

La segunda petición, o sea la que se refiere a la determinación del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con idéntica rapidez.

La solución a que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores.

Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revisión de los salarios, que también es objeto de sus constante preocupación y acicate poderoso de su voluntad, ha de decidirse: una Comisión mixta, acogiendo para examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, cuál es el aumento que procede fijar a esos jornales, y el Gobierno, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación, y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución, se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en actitud de cumplir la trascendental misión que les será encomendada.

Pretenden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna a los obreros, ni siquiera las que posiblemente afectan a necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada a estas concesiones una disposición gubernamental o legislativa que haga obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha a los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el patrono halle los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Qué razón hay, pues, para exigirlo cuando se trata, precisamente, del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa.

Pero aun cuando la intención del Gobierno llevase a éste, y no es el caso, a prestar atención a la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente.

He aquí por qué es imposible legalmente acceder a la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajas solicitadas por los obreros.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M., con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que le están encomendadas, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de marzo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa, Alejandro Roselló, Diego Muñoz

Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

Diputación provincial de Santander

EMPRÉSTITO PROVINCIAL

Acordada por esta excelentísima Diputación provincial la emisión de un empréstito de un millón y quinientas mil pesetas, distribuidas en tres mil obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, con interés anual de cinco por ciento, pagadero por semestres vencidos, totalmente amortizable en plazo de cuarenta años y con la garantía del arbitrio especial sobre el vino, más la general del presupuesto provincial, se hace saber que las obligaciones del referido empréstito se emitirán mediante subasta pública, doble y simultánea, que se celebrará en la Dirección general de Administración y en el salón de actos de esta excelentísima Diputación el día que previamente se señale aquella Superioridad y oportunamente será puesto en conocimiento del público, bajo el tipo de 97 por 100 de su valor nominal, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

Lo que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se avisó al público para que formule las reclamaciones que estime convenientes, advirtiéndose que, transcurrido el plazo de veinte días que aquella disposición determina, serán nulas cuantas se presenten.

Santander, 21 de marzo de 1919.—El presidente, Esteban Ruiz Pérez.

SUBSECRETARIA

Visto el expediente de la Escuela de Entrambasmestas, instruido por don Marcos de la Revilla y don Valentín González de Villegas solicitando clasificación de la misma:

Resultando que don Luis de la Revilla, alegando ser Patrono de la fundación instituída en Entrambasmestas, provincia de Santander, por don Marcos de la Revilla, en cumplimiento de la voluntad de don Valentín González de Villegas, ha solicitado, por escrito de 15 de mayo de 1916, se clasifique la mencionada institución:

Resultando que, según escritura de 6 de noviembre de 1847 ante el Escribano de Santander don Jenaro de Cos, se constituyó por don Marcos de la Revilla, como único testamentario en dicha fecha y cumplidor de la voluntad de don Valentín Fernández de Villegas, la fundación de una Escuela de primeras letras gratuita para niños y niñas pobres y ricos del lugar de Entrambasmestas, destinándose a su sostenimiento el capital de 10.000 pesos fuertes y varios capitales de censo que en dicho documento se detallan; regulándose las condiciones que en el Maestro han de concurrir y disponiéndose ejerciesen el patronato los curas párrocos que eran del lugar de Entrambasmestas y sus sucesores, y al compariente y a sus descendientes varones por línea recta de mayor de don Felipe de la Saga y don José Madrazo de Ceballos, vecinos Entrambasmestas, y por su fallecimiento, a sus hijos mayores varones descendientes en línea recta; apareciendo de la propia escritura que se construyó una casa-escuela, importante 36.794 reales, quedando un capital de encelsales de 158.140 reales para su sostenimiento:

Resultando que, según relación de bienes que se ha unido al expediente, aparece que los pertenecientes a la fundación están constituídos por el edificio Escuela y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 número 742, importante 17.512,18 pesetas:

Resultando que se ha unido certificación relativa a las condiciones higiénicas del local y que, publicado por el plazo reglamentario los edictos llamando a los interesados en la fundación, no se ha presentado reclamación alguna ni alegado derecho de ninguna especie:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander hace constar en su informe, entre otros extremos, que por auto de 12 de julio de 1915, dictado por el Juzgado del distrito del Este de dicha capital, se reconoció el derecho de Patrono de la fundación a D. Luis de la Revilla, como hijo del anterior Patrono, D. José Ramón, y por haber renunciado sus otros hermanos, D. Fernando y D. Jesús; y propone se clasifique la institución con el carácter de beneficencia particular, nombrándose Patrono de la misma a D. Luis de la Revilla, que viene ejerciéndole, y que se declare la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes cuyo patronazgo y administración fuere reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de ellos y confiada a entidades determinadas:

Considerando que, bajo dicho aspecto, la fundación de que se trata habrá de ser clasificada con dicho carácter, por reunir las condiciones que en precepto legal se determinan:

Considerando que, conforme a la voluntad del fundador, habrá de reconocerse como Patronos al Cura párroco de Entrambasmestas y a los descendientes varones de don Marcos de la Revilla, de don Felipe de Laga y de don José Madrazo de Ceballos, con la obligación de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, formar presupuestos y de cumplir cuantos deberes se les impone por la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que, como descendiente de don Marcos de la Revilla, procede se reconozca como Patrono a don Luis de la Revilla, pues, como la Junta provincial expresa, obtuvo por auto judicial dicho nombramiento, debiendo dicha Junta remitir a este Ministerio copia certificada de dicha resolución judicial, que no obra en el expediente.

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites y diligencias que para los de su clase se determinan en los artículos 41, 42 y 43 de la antes mencionada Instrucción:

Considerando que, a los consiguientes efectos, habrá de comunicarse la resolución que se dicte a los Centros que se consigna en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de carácter benéfico-docente la fundación instituída por D. Marcos de la Revilla, como cumplidor de la voluntad de D. Valentín González de Villegas en el lugar de Entrambasmestas (provincia de Santander), consistente en una Escuela gratuita de niños de ambos sexos.

2.º Reconocer como Patrono al cura de dicho lugar y a los descendientes varones de D. Marcos de la Revilla, de D. Felipe de Saga y de D. José Madrazo de Ceballos.

3.º Reconocer como Patrono a D. Luis de la Revilla, descendiente de D. Marcos de la Revilla, y que la Junta provincial de Beneficencia de Santander remita a este Ministerio copia certificada del auto judicial que le confirió dicho nombramiento al mencionado Patrono.

4.º El Patrono viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantos deberes le señala la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

5.º Que esta resolución se comunique a los Centros que se determinan en el artículo 45 de la mencionada Instrucción.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

El día dos de abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital la venta en pública subasta de dos caballos dados de desecho, propiedad del fondo de Remonta.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que deseen tomar parte en el acto asistan a la hora y punto designados.

Santander, 16 de marzo de 1919.—El teniente coronel primer jefe, Rufino López.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de la provincia de Santander

Relación de maestras interinas comprendidas en el **Grupo A** del artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último, que han solicitado ingresar en propiedad en Escuelas nacionales de esta provincia, formada con arreglo a dicho Real decreto y Real orden de 26 del mismo mes.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE LAS LISTAS PUBLICADAS POR LA DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
LISTA DE 1914			
1	D. ^a Petra Lucía Felipe Ezquerra.....	118	»
2	» Antonia Carruesco Puyuelo.....	460	»
LISTA DE 1915			
3	D. ^a Teresa Crespo Falla.....	636 ²	»
4	» María de la Aurora Pérez Redondo.....	754	»
5	» María de la Concepción Alvarado.....	976	»
6	» Edicta Alonso Villalobos.....	1030	»
7	» Bautista Notario Monescillo.....	1068	»
8	» Gregoria Gil Galindo.....	1069	»
9	» Julia Elisa Rivero y Garcia.....	1090	»
10	» María de los Desamparados Lacueva Paricio.....	1097	»
11	» María Serna y Serna.....	1120	»
12	» María Ruiz Martínez.....	1128	»
13	» Adelina Larraga Bonaza.....	1132	»
14	» Filomena Velasco Mozo.....	1136	»
15	» Criselda P. Gómez y Ruiz.....	1148	»
16	» Angela Mota Alegria.....	1158	»
17	» Sebastiana Pizá López.....	1159	»
18	» Felisa Garvín Ruano.....	1162	»
19	» Ramona Rodríguez Nava.....	1166	»
20	» Micaela Tortosa Santana.....	1167	»
21	» Felisa Andrés Hernández.....	1173	»
22	» Dina Sanz.....	1206	»
23	» Delfina Lucas Monje.....	1216	»
24	» Beatriz Díez de la Iglesia.....	1221	»
25	» Lucrecia Alfaro Rivero.....	1229	»
26	» María Tevero Giner y Virgós.....	1279	»
27	» Honoria Blanco Serrano.....	1285	»
28	» Silvestra Consuelo Trufero González.....	1297	»
29	» Javiera Lagos López.....	1304	»
30	» Donata Mateo y Segura.....	1305	»
31	» Pilar T. Lavara y Tremosa.....	1308	»
32	» Antonia García Picazo.....	1315	»
33	» Ramona Lobricio Dotor.....	1319	»
34	» María Gómez y García.....	1328	»
35	» Amalia Miguel y Lloret.....	1346	»
36	» Florentina Ortiz Villate.....	1355	»
37	» Pilar Mancebo Antolín.....	1382	»
38	» Juana Alvarez Jiménez.....	1394	»
39	» Bienvenida Elena Sienes Martirena.....	1397	»
40	» Ana María Pérez y González.....	1400	»
41	» Balbina Fernández Peña.....	1414	»
42	» Jesusa Vega Lago.....	1415	»
43	» Rafaela Pérez Aldeguer.....	1420	»
44	» Dámasa Çorchete Vegas.....	1422	»
45	» Lorenza Luisa Riera Muñiz.....	1424	»
46	» Adriana Pérez Martín.....	1425	»
47	» Ramona Martínez García.....	1428	»
48	» Francisca Alonso Orts.....	1429	»
49	» Valentina Nieves Morcillo Muñoz.....	1447	»
50	» Catalina Arnal Esforzado.....	1456	»
51	» Manuela Díaz García.....	1494	»
52	» Clementina Bilbao.....	1505	»
53	» Modesta Gutiérrez Conde.....	1515	»
54	» Josefa Barasoain y Errea.....	1542	»

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE LAS LISTAS PUBLICADAS POR LA DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
55	D. ^a Juana Domínguez Sánchez.....	1552	>
56	> Teófila de la Cámara y Delgado.....	1560	>
57	> María Amparo Caballero y Otero.....	1571	>
58	> María Díaz Hernández.....	1578	>
59	> Felisa Inyesto de la Escalera.....	1587	>
60	> Justina Camino Monedero.....	1588	>
61	> Obdulia Paramio y Pardo.....	1591	>
62	> Amalia García y Ortiz de Zárate.....	1615	>
63	> María Delfina Ordóñez y Fernández.....	1620	>
64	> María Encarnación de Altuna y Arrúe.....	1636	>
65	> Manuela Figueredo Ruiz.....	1637	>
66	> Dolores Ortiz Sicilia.....	1645	>
67	> Felicidad Rosón Prieto.....	1651	>
68	> Carmen Cayón Cuesta.....	1652	>
69	> Inés Jiménez y Enriquez.....	1687	>
70	> Manuela de Gaña y Lopetegui.....	1700	>
71	> María González Zabala.....	1705	>
72	> Rosalía Gil Mateo.....	1712	>
73	> Celestina Arañguren de Izaguirre.....	1721	>
74	> María Isabel Roldán Carmona.....	1724	>
75	> María Fernández Arce.....	1727	>
76	> María del Pilar Emiche y Tarin.....	1734	>
77	> María Cea Martínez.....	1739	>
78	> Hermenegilda Llinares Pérez.....	1742	>
79	> Eulalia Merino del Olmo.....	1743	>
80	> Cecilia Blanco y Mínguez.....	1747	>
81	> María de los Santos Cantón Moreno.....	1754	>
82	> Leonides González Iradier.....	1764	>
83	> Tomasa Gómez Martínez.....	1774	>
84	> María Bañón Pérez.....	1778	>
85	> Emiliana Pérez Ramos.....	1786	>
86	> Maximina Suárez García.....	1801	>
87	> Esperanza Sobrino Serrano.....	1820	>
88	> Clotilde Francisca Uñach del Arco.....	1827	>
89	> Gabriela Ferrera Alvarez.....	1838	>
90	> Elvira Ordóñez de la Fuente.....	1839	>
91	> Hortensia Marcos Soares.....	1846	>
92	> Angeles Rodríguez Asuero.....	1849	>
93	> Victorina Ruiz González.....	1865	>
94	> María de la Cruz Fernández García.....	1879	>
95	> Angelina Zala García.....	1890	>
96	> Tomasa de la Puente Calzada.....	1903	>
97	> Vivina Fuentes Carrión.....	1906	>
98	> Dominica Beaumont Jiménez.....	1920	>
99	> Silvina Alonso Vecino.....	1914	>
100	> Rafaela López Tejada.....	1945	>
101	> Pilar Ricol y Saló.....	1948	>
102	> María Esperanza Mantrana Jacomino.....	1960	>
103	> Isabel Casao Arribas.....	1987	>
104	> Basilisa García Costales.....	1989	>
105	> Argea Salinas y Gómez.....	1994	>
106	> Marcelina Resa Royo.....	2000	>
107	> Emilia Cuadrado Atienza.....	2009	>
108	> Avenciana Polvorosa Martínez.....	2014	>

De conformidad con lo prescrito en la instrucción 6.^a de la mencionada R. O. de 26 de febrero, podrán las aspirantes que se consideren perjudicadas formular sus reclamaciones en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta relación.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.
Santander, 19 de marzo de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Relación de maestros interinos comprendidos en el **Grupo A** del artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último, que han solicitado ingresar en propiedad en Escuelas nacionales de esta provincia, formada con arreglo a expresado R. D. y R. O. del 26 del mes de febrero citado.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE LAS LISTAS PUBLICADAS POR LA DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
MAESTROS CON NÚMERO EN LAS LISTAS DE 1915			
1	D. Primo Gregorio Roldán	1668	
2	» Gregorio Sánchez Díaz	1672	»
3	» Emilio Mantilla de los Ríos	1844	»
4	» Andrés Vázquez de la Varga	1870	»
5	» Nemesio Cordero Prieto	1874	»
6	» Gaspar Quijano Martín	1877	»
7	» José Luis Picatoste Almeida	1901	»
8	» Andrés Graña	1903	»
9	» Esteban del Río Calvo	1905	»
10	» Antonio Romeo Aduna	1907	»
11	» Anastasio Gaitero Miño	1928	»
12	» Claudio García Iztueta	1942	»
13	» Victoriano Cebrián Lozano	1972	»
14	» Casimiro Huerta Alonso	1983	»
15	» Juan Martínez Ayuso	1981	»
16	» Isauro Sierra Pérez	1987	»
17	» Benito Alonso Parte	1990	»
18	» León González Díez	1998	»
19	» F. Antonio Llantada Pedroche	2008	»
20	» Nicolás Domínguez Tortajada	2015	»
21	» Valentín García Barrera	2019	»
22	» Manuel Dávila Paja	2022	»
23	» Francisco Cabezas Hernández	2028	»
24	» Eduardo Romero Cambronero	2035	»
25	» Marcos Martín García	2041	»
26	» Agustín Bajón Laguna	2055	»
27	» Pedro Peñuelas Carballo	2066	»
28	» Nemesio Rodríguez Gavilán	2079	»
29	» Pablo Romano Elvira	2084	»
30	» Baltasar Vaquero García	2095	»
31	» Timoteo Robredo Guinea	2096	»
32	» José García González	2109	»
33	» Daniel Alcalá López	2112	»
34	» Segundo Calvo Andrés	2114	»
35	» Nicolás Brihuega Contreras	2124	»
36	» Jesús de la Calle Albarrán	2132	»
37	» Bernardo Moreno Garrosa	2136	»
38	» Francisco Rando Gómez	2162	»
39	» Juan Bautista Zanón Gallent	2184	»
40	» Blas Pérez Ramírez	2186	»
41	» Antonio Peregrín Peregrín	2188	»
42	» José Rosell Folch	2196	»
43	» Hilario Artés Barbastro	2204	»
44	» Francisco Feliú Pérez	2206	»
45	» Salustiano Hernández Juanes	2218	»
46	» Abundio Gutiérrez Martín	2219	»
47	» Felipe González de Frutos	2223	»
48	» Argimiro González Martínez	2234	»
49	» Juan Granero Alvarez	2236	»
50	» José González Piquer	2241	»
51	» Cayo Burgos Calvo	2246	»
52	» Román Olea Abad	2257	»
53	» Mauricio Río Borbolla	2270	»
54	» José Fernández Carral	2275	»
55	» Juan Barrial Alonso	2278	»
56	» Juan M. Bárcena Muñoz	2294	»
57	» José M. Rodríguez Suárez	2300	»
58	» Agustín Llera Isla	2303	»
59	» José Suárez y Suárez	2325	»

De conformidad con lo prescrito en la instrucción 6.^a de la mencionada R. O. de 26 de febrero, podrán los aspirantes que se consideren perjudicados formular sus reclamaciones en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta relación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Santander, 19 de marzo de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Distribución de la cantidad de cincuenta mil pesetas asignada a esta Jefatura por Real orden de 12 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 13, para atender a mantener el tránsito en las mejores condiciones en las carreteras de su cargo:

Carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa.—Kilómetros en que se ha de gastar: 3 y 26; cantidad que se asigna: 5.000 pesetas.

Carretera de Cabuérniga a la Hermida.—Kilómetros en que se ha de gastar: 10 al 15; cantidad que se asigna: 7.000 pesetas.

Carretera de Piedras Luengas a Tinamayor.—Kilómetros en que se ha de gastar: 44 y 45; cantidad que se asigna: 5.000 pesetas.

Carretera de Palencia a Tinamayor.—Kilómetros en que se ha de gastar: 4 y 18; cantidad que se asigna: 3.000 pesetas.

Carretera de Renedo a Puente Arce.—Kilómetro en que se ha de gastar: 1; cantidad que se asigna: 1.000 pesetas.

Carretera de Torrelavega a Oviedo.—Kilómetros en que se ha de gastar: 14 y 17; cantidad que se asigna: 5.000 pesetas.

Carretera de Valladolid a Santander.—Kilómetro en que se ha de gastar: 412; cantidad que se asigna: 4.000 pesetas.

Carretera de Los Corrales a Puentevesgo.—Kilómetro en que se ha de gastar: 2; cantidad que se asigna: 3.000 pesetas.

Carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo.—Kilómetro en que se ha de gastar: 10; cantidad que se asigna: 5.000 pesetas.

Carretera de Cereceda a Laredo.—Kilómetro en que se ha de gastar: 49 al 51 y 56 al 66; cantidad que se asigna: 4.000 pesetas.

Carretera de Solares a Bilbao.—Kilómetro en que se ha de gastar: 42; cantidad que se asigna: 3.000 pesetas.

Carretera de Peñas Pardas a Selaya.—Kilómetros en que se ha de gastar: 2 al 6; cantidad que se asigna: 5.000 pesetas.

Total 50.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente.

Santander, 17 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Fomento.

—Sello en tinta que dice: Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Negociado de Aguas Subterráneas.

—Sello en tinta que dice: Gobierno civil de Santander.—Entrada, 31 de enero de 1919.—Agricultura, I. C. y

O. P.—Registrado al folio 127.—Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de los pueblos de La Población y su anejo Corconte, como dueña del terreno en que está enclavada la mina «La mejor de todas», número 13.756, del término de Campóo de Yuso, provincia de Santander, contra el decreto del gobernador, por el que éste, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas y oída la Comisión provincial, declaró la utilidad pública y la necesidad de la ocupación del terreno solicitado para expropiar por la mina «La mejor de todas», número 13.756, y en cuyo recurso, dirigido al Ministro de la Gobernación, se pide la revocación del mencionado decreto fundándose en que no les es posible conformarse con lo dispuesto en el decreto providencia del Gobierno civil, fecha 14 de septiembre de 1918, por considerarlo perjudicial a sus intereses; los fundamentos son los que siguen: 1.^o Los pueblos de La Población y su anejo Corconte son dueños de los terrenos a expropiar, y, como tales, tienen preferente derecho a explotar los minerales que afectan a la superficie de los mismos, no pudiendo concederse a particulares sin la previa renuncia de tal derecho por parte de los dueños, quienes, desde luego, en el presente caso, han estado y están dispuestos a verificar la explotación por su cuenta.—2.^o Que estos pueblos han venido aprovechando para sus hogares la turba en cantidades proporcionales a las necesidades, debido a lo cual se ha podido conservar el arbolado del monte, pero si se les priva de esta turba, en pocos años terminarían los árboles y con esto la manera de vivir, por ser la región extremadamente fría, y, además, porque no tendrían con que cocer sus alimentos.—3.^o Concedida la explotación de la turba a un particular, el afán de la ganancia empujaría a aquél a extraerla en el menor período posible, dejando, como es natural, revuelta la tierra y consecuentemente inhábil para producir hierba durante algunos años, lo cual perjudicaría incalculablemente a estos vecinos en su riqueza ganadera.—4.^o En algunos de los parajes donde están los yacimientos de turba existen servidumbres pecuarias únicas por donde pasan los ganados a pastar a otros terrenos, cuyas no podrían utilizarse para el paso durante la explotación, circunstancia que agravaría el perjuicio.—Estas razones se expusieron ante el gobernador, pero como ni éstas ni el informe favorable a nuestros deseos de la Comisión provincial han sido suficientes, hacemos constar: 1.^o Hallándose los pueblos La Población y su anejo Corconte, explotando las turbas como propietarios del terreno a ellos corresponde su aprovechamiento según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley de 29 de diciembre de 1868.—2.^o Siendo así que el terreno forma parte de un monte comprendido en el Catálogo de los de utilidad pública, no puede ser objeto de explotación por no ser enajenable, pudiendo únicamente concederse su ocupación temporal según dispone el Real decreto de 10 de octubre de 1902.—3.^o Estando en proyecto el pantano del Ebro, cuyas aguas han de embalsar en el citado terreno, no sólo al pueblo dueño de él si no al Estado, interesa oponerse a la ocupación por un particular toda vez que sobre él pesaría la carga de expropiación de los que ocupara y fueran precisos para el pantano.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta que incoado en 15 de octubre de 1917 por don

Francisco Suárez, como propietario de la mina «La mejor de todas», en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, para adquirir el terreno (seis hectáreas), en que se encuentra enclavada dicha mina, según justifica la copia del acta notarial de 17 de noviembre de 1917, y a la que acompaña la Memoria y planos reglamentarios suscriptos por el interesado, siguió la tramitación prevenida en la ley y reglamento, dictándose en 14 de septiembre de 1918 la declaración de utilidad pública, oído el parecer de la Comisión provincial, formándose oposición por la Junta administrativa de los pueblos de La Población y su anejo Corconte, fundándose las razones que se expusieron antes; respecto de lo que la Comisión provincial opinó que se estimara la oposición, fundándose en que los vecinos de los citados pueblos venían usufructuando la turba sin que nadie lo impidiera y que debían seguir en este usufructo en tanto fueran dueños de los terrenos turbosos; informando la Jefatura de Minas en sentido de que debía rechazarse la oposición porque en el expediente de concesión de la mina «La mejor de todas» no se ha manifestado por la citada Junta administrativa estar dispuesta a efectuar la explotación por su cuenta y sí por el contrario existe la respuesta de la citada Junta que dice que no puede encargarse de la explotación del yacimiento (11 de marzo de 1912).

En el expediente de expropiación el ingeniero don Luis Salazar expone la mayor importancia que tiene la riqueza minera sobre la agrícola, llamando la atención sobre la explotación que los vecinos de aquellos pueblos están haciendo sin la autorización del concesionario.

Invoca el ingeniero jefe la Real orden de 6 octubre de 1903 que declara firmes las concesiones, transcurridos los plazos legales, cualesquiera que sean los defectos o vicios de que adolezcan.

Vistos los artículos 10, 15, 19, 58 y 59 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y el artículo 12 del reglamento de Expropiación de 13 de julio de 1879, considerando que en este expediente se ha cumplido por el expropiante con todo lo prevenido para este caso y que el recurrente afirma ahora que está dispuesto a hacer la explotación por su cuenta de la turba, siendo firme la concesión de la mina «La mejor de todas» desde 13 de julio de 1913;

Considerando que del informe del ingeniero señor Salazar se determina como muy superior la utilidad producida por la explotación ordenada del yacimiento, a la que produciría como terreno de labor;

Considerando que los vecinos de los pueblos La Población y su anejo Corconte vienen usufructuando la turba de una manera subrepticia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de los pueblos La Población y su anejo Corconte del término municipal de Campoo de Yuso y por tanto que queda firme el decreto recurrido del Gobernador declarando la utilidad pública.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 17 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Zapatero González, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se notifica a Bernardo Novoa Salas, ve-

cino de Hinogedo, y que fijó su residencia en Heras, nado en causa número 215 de 1916, por esta, que auto dictado por la Superioridad en siete del actual, se jó sin efecto la suspensión de la ejecución de la condena que le fué impuesta en dicha causa por sentencia de 2 de octubre de 1917, que se cumplirá en todas sus partes cuando expresada resolución sea firme.

Santander, 14 de marzo de 1919.—Luis Zapatero, secretario, Juan Castrillo.

183-390

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 14 del actual hasta el 31 del mismo procederá al pago de los cupones vencidos en 1.º del corriente de las obligaciones de la Deuda municipal del año 1909.

Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad las facturas con los cupones indicados.

Santander, 14 de marzo de 1919.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don M. Casanueva, en la que solicita permiso para instalar en sus almacenes de la calle de Nicolás Salmerón varias máquinas de aserrar y trabajar la madera, así como la de tres motores eléctricos de veinte, diez y dos caballos de fuerza, destinados a mover dichas máquinas de aserrar, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 17 de marzo de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del alcalde de barrio de Ganzo se halla presentada una perra cerril, de cuatro a cinco años de edad, color negra, de seis a seis y media cuartas de alzada.

El que se crea dueño de citado animal puede presentarse a recogerle, pues de lo contrario, se subastará, una vez transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrelavega, 17 de marzo de 1919.—Francisco Muñoz.

Por término de ocho días, y a efectos de reclamaciones, se encuentra expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año económico de 1919-1920, conforme dispone el artículo 4.º de la Real orden de 15 de enero de 1879.

Torrelavega, 14 de marzo de 1919.—El alcalde, P. O. Luis Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA DE FINCAS

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Frutos y Elvira Rueda Gutiérrez, se venderán en pública subasta, el día 26 de los corrientes, en la Notaría de don Manuel Alipio López, a las once de su mañana, dos tercias partes de una casa en Riocorbo, con su huerta de tres carros, y 38 fincas rústicas, sitas en los pueblos de Riocorbo, Yermo, Cohicillos, Cartes y Tanos.